

---

## BASES CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL COMERCIO Y HOSTELERIA CALAHORRA 2026

---

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad comercial y hostelera del municipio de Calahorra atraviesa una etapa de dificultad derivada de diversos factores estructurales, entre los que destacan los cambios en los hábitos de consumo, el crecimiento del comercio electrónico, la competencia de grandes superficies y la pérdida de atractivo de los centros urbanos.

Asimismo, la implantación de nuevas obligaciones normativas, junto con el incremento generalizado de los costes estructurales, especialmente en materia de suministros energéticos, arrendamientos y cuotas de autónomos, está suponiendo una presión significativa sobre la viabilidad económica de los pequeños establecimientos.

Estas circunstancias afectan negativamente a la rentabilidad de los negocios, comprometen su continuidad y repercuten en el empleo, la actividad económica y la cohesión social del municipio. En este sentido, el diagnóstico recogido en el Plan Estratégico para el desarrollo del comercio de la ciudad de Calahorra 2022-2027 pone de manifiesto la existencia de una situación de debilidad en el sector, caracterizada por la disminución de la facturación en una parte significativa de los establecimientos y la baja rentabilidad de los mismos.

En este contexto, el Ayuntamiento de Calahorra considera necesario impulsar medidas de apoyo económico dirigidas al mantenimiento del tejido comercial y hostelero, con el fin de garantizar la continuidad de la actividad económica, evitar el cierre de establecimientos y contribuir a la dinamización del municipio.

La presente actuación se configura como una medida de carácter excepcional y responde a razones de interés público, económico y social, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones, al estar orientada a preservar un sector estratégico para el abastecimiento de la población, la generación de empleo y la vida urbana.

En este sentido, las ayudas se destinan a compensar parcialmente los gastos corrientes necesarios para el desarrollo de la actividad, tales como suministros, arrendamientos o cuotas de autónomos, con el objetivo de aliviar la carga de costes fijos que soportan los pequeños negocios y favorecer su continuidad.

Asimismo, se establece una diferenciación en la intensidad de la ayuda a favor de los establecimientos del sector de alimentación, atendiendo a su carácter de servicio esencial para la población, su función en el abastecimiento de bienes de primera necesidad y su mayor estructura de costes, especialmente vinculada al consumo energético y a la necesidad de funcionamiento continuado.

Esta diferenciación se fundamenta, asimismo, en criterios objetivos, tales como:

- La función social del comercio de alimentación como servicio esencial para el abastecimiento de productos de primera necesidad, especialmente relevante para colectivos vulnerables o con dificultades de movilidad.
- La mayor intensidad de costes estructurales, especialmente energéticos, derivados del mantenimiento de la cadena de frío y del funcionamiento continuo de instalaciones frigoríficas.
- La necesidad de evitar procesos de degradación del tejido urbano y la aparición de zonas con déficit de comercio alimentario de proximidad.
- El mayor cumplimiento de obligaciones sanitarias y de seguridad alimentaria, que implican costes adicionales de funcionamiento.

Todo ello justifica una mayor intensidad de la ayuda en este sector, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y adecuación a la finalidad perseguida.

La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. La naturaleza homogénea de las ayudas, su reducida cuantía individual y la finalidad compensatoria de las mismas hacen innecesaria la valoración comparativa entre solicitudes, resultando más adecuado un procedimiento simplificado de concesión mediante concurrencia no competitiva, atendiendo exclusivamente al cumplimiento de los requisitos establecidos y al orden de presentación de solicitudes completas hasta el agotamiento del crédito disponible. Todo ello conforme a los principios de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa.

A efectos de garantizar la igualdad de trato y la correcta aplicación del criterio cronológico de concesión, únicamente se considerarán válidamente presentadas las solicitudes que reúnan toda la documentación exigida por la convocatoria.

La naturaleza de la ayuda y su finalidad de respuesta inmediata a la situación económica del sector justifican la improcedencia de la concurrencia competitiva.

Asimismo, la presente actuación se tramita como ejercicio de competencia distinta de las propias, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A tal efecto, se han emitido los informes preceptivos y vinculantes de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera previstos en la normativa aplicable, resultando favorables al ejercicio de la presente actuación municipal.

La presente convocatoria se aprueba en desarrollo de las bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación. Asimismo, las ayudas previstas en esta convocatoria se encuentran expresamente contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Calahorra, dentro de las líneas de actuación destinadas al mantenimiento y dinamización del tejido comercial y hostelero local, dando cumplimiento a las exigencias de planificación estratégica establecidas en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones.

En virtud de lo anterior, se aprueba la presente convocatoria de subvención, con el objetivo de apoyar al comercio minorista y a la hostelería del municipio, contribuyendo al mantenimiento del tejido económico local y a la preservación de su función social.

#### Artículo 1. Definición y Objeto de la subvención.

Constituye el objeto de estas subvenciones el apoyo económico al comercio minorista y a la hostelería del municipio de Calahorra, mediante la compensación parcial de los gastos corrientes necesarios para el desarrollo de la actividad económica, con la finalidad de contribuir al mantenimiento del tejido empresarial local y garantizar la continuidad de los establecimientos.

#### Artículo 2. Crédito presupuestario

El límite presupuestario para la concesión de estas subvenciones en el ejercicio económico **2026 será de 100.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 4314/47900** del presupuesto municipal.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

#### Artículo 3. Requisitos que deben cumplir los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas (autónomos o microempresas) titulares de establecimientos comerciales o de hostelería en Calahorra.

Deberán cumplir:

- Domicilio de la actividad en Calahorra
- Alta en la actividad económica con una antigüedad mínima de 12 meses..
- Estar desarrollándose la actividad en el momento de concesión.
- La actividad económica deberá estar encuadrada en los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009):
  - Sección G, División 47: Comercio al por menor
  - Sección I, División 56: Servicios de comidas y bebidas
- Estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- No estar incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

A efectos de la presente convocatoria, se considerarán establecimientos del sector de alimentación aquellos cuya actividad principal esté encuadrada en alguno de los siguientes códigos CNAE:

- 4711: Comercio en establecimientos no especializados con predominio en alimentación
- 4721: Comercio al por menor de frutas y hortalizas
- 4722: Comercio al por menor de carne y productos cárnicos
- 4723: Comercio al por menor de pescados y mariscos
- 4724: Comercio al por menor de pan y productos de panadería
- 4725: Comercio al por menor de bebidas
- 4726: Comercio al por menor de productos de tabaco
- 4729: Otro comercio al por menor de productos alimenticios

En caso de que el solicitante desarrolle varias actividades económicas, se tendrá en cuenta la actividad principal declarada a efectos fiscales.

El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio la clasificación CNAE mediante consulta a la Agencia Tributaria

#### Artículo 4. Naturaleza de la ayuda

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria tienen la naturaleza de ayudas económicas directas de carácter excepcional y compensatorio, destinadas a paliar el impacto económico derivado del incremento de los costes estructurales soportados por el comercio minorista y la hostelería.

Las ayudas estarán vinculadas a la justificación de gastos corrientes, sin que en ningún caso puedan superar el porcentaje y límites establecidos en la presente convocatoria.

#### Artículo 5. Gastos subvencionables

Serán subvencionables los siguientes gastos corrientes necesarios para el desarrollo de la actividad, realizados y pagados entre el 01/01/2025 hasta el 30/04/2026 ambos incluidos:

- Suministros energéticos (electricidad, **gas**, ...)
- Telecomunicaciones (teléfono e internet)
- Arrendamiento del local
- Cuotas de autónomos, siempre que estén directamente vinculadas a la actividad subvencionada
- Servicios profesionales directamente vinculados a la actividad (asesoría, gestión, servicios contables o fiscales)
- Seguros obligatorios vinculados al ejercicio de la actividad (responsabilidad civil, seguros exigidos por normativa sectorial, etc.)

No serán subvencionables:

- Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación, en particular el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), por lo que únicamente se considerará subvencionable la base imponible del gasto.
- Gastos no vinculados directamente a la actividad.

Los gastos deberán estar vinculados a la actividad correspondiente al CNAE declarado por el solicitante.

#### Artículo 6. Cuantía de las ayudas

La cuantía de la subvención será del:

- 30% del importe de los gastos corrientes justificados

Con los siguientes límites máximos:

- Establecimientos del sector de alimentación (según CNAE definidos en el artículo 3): **hasta 450 €**
- **Resto de establecimientos: hasta 200 €**

En ningún caso la ayuda podrá superar el gasto efectivamente justificado.

En caso de que el solicitante desarrolle varias actividades económicas, se tendrá en cuenta la actividad principal declarada a efectos fiscales.

Los importes máximos establecidos responden al principio de proporcionalidad, a la disponibilidad presupuestaria y a la diferente estructura de costes entre los sectores beneficiarios.

#### Artículo 7. Procedimiento de concesión

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, al no resultar necesaria la comparación entre solicitudes ni el establecimiento de prelación entre ellas, siempre que las personas solicitantes cumplan los requisitos establecidos, concediéndose por orden de presentación de solicitudes completas hasta el agotamiento del crédito disponible.

Las solicitudes se tramitarán por orden de presentación de solicitudes completas y correctamente formalizadas, siempre que cumplan los requisitos y hasta el agotamiento del crédito disponible.

La concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria estará limitada por la disponibilidad del crédito presupuestario establecido. Una vez que el crédito disponible resulte insuficiente para atender nuevas solicitudes, el órgano competente dictará acuerdo declarando el agotamiento del crédito, lo que implicará el cierre de la convocatoria.

Cuando el crédito restante sea inferior al importe que correspondería a la última solicitud presentada, podrá concederse la subvención por el importe restante disponible previa aceptación del beneficiario, o ser desestimada por insuficiencia de crédito.

Dicho acuerdo será objeto de publicación en los medios previstos en la normativa aplicable, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, momento a partir del cual no se admitirán nuevas solicitudes.

Las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos, no hayan podido ser atendidas por insuficiencia de crédito, serán desestimadas mediante la correspondiente resolución, sin que ello genere derecho alguno a favor de los interesados.

El acuerdo de agotamiento del crédito no impedirá la resolución expresa de las solicitudes presentadas con anterioridad, que deberán ser resueltas conforme a lo dispuesto en la presente convocatoria.

La desestimación por insuficiencia de crédito no generará derecho a indemnización ni expectativa de derecho, sin perjuicio de la posibilidad de concurrir a futuras convocatorias que pudieran aprobarse.

#### Artículo 8. Solicitud y documentación

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo normalizado acompañado de la siguiente documentación:

- Certificado de situación censal actualizado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo de la actividad económica desarrollada, domicilio de la actividad, fecha de alta y CNAE correspondiente.
- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Ficha de terceros, en caso de no obrar en poder del Ayuntamiento.
- Cuenta justificativa (ANEXO II) que deberá contener los documentos señalados en el artículo 9.
- Declaración de ayudas minimis recibidas en los tres últimos años.

La actividad económica y el CNAE correspondiente podrán acreditarse igualmente mediante cualquier otro documento oficial equivalente.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo oposición expresa del solicitante.

#### Artículo 9. Justificación

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa simplificada, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:

- Relación clasificada de los gastos subvencionables, con identificación del proveedor, número de factura, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
- Justificantes acreditativos del pago de los gastos subvencionados.
- Declaración responsable relativa a otras ayudas o subvenciones obtenidas para la misma finalidad, incluidas las ayudas de minimis.
- Cuenta justificativa simplificada conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.

Únicamente se considerará subvencionable la base imponible de los gastos justificados, quedando excluido el IVA y cualquier otro impuesto indirecto susceptible de recuperación o compensación.

El órgano gestor podrá comprobar mediante técnicas de muestreo los justificantes aportados y requerir documentación adicional.

#### Artículo 10. Plazo de solicitud

El Plazo para presentar las solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente texto en el Boletín Oficial de La Rioja (B.O.R). La convocatoria íntegra se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), según se determina en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 11. Órganos competentes

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Técnico de Desarrollo Local, o en su defecto, al Técnico responsable del Área de Promoción Económica del Ayuntamiento de Calahorra, quien emitirá informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos y determinación de la cuantía de la subvención y propuesta técnica de adjudicación

La resolución de concesión competará dictarla al presidente de la Corporación o, en su caso, a los órganos que tengan delegada la competencia en el momento de su concesión.

## Artículo 12. Procedimiento y resolución

1. Las solicitudes se instruirán por riguroso orden de entrada, una vez completas o subsanadas. Cuando resulte necesaria la subsanación prevista en el artículo 68 de la Ley 39/2015, la fecha que se tendrá en cuenta a efectos de prelación será la de presentación de la documentación completa requerida.

Si se observaran defectos o faltas en la documentación presentada, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante procedimiento de concurrencia no competitiva, por orden de presentación de solicitudes completas y correctamente formalizadas, siempre que los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, hasta el agotamiento del crédito disponible.
3. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes presentadas y del cumplimiento de los requisitos exigidos, formulará propuesta de resolución al órgano competente.
4. La resolución de concesión será motivada y contendrá, como mínimo:
  - o Relación de solicitantes a los que se concede la subvención
  - o Cuantía de la ayuda concedida
  - o Relación de solicitudes desestimadas
  - o Indicación expresa de las solicitudes que no han podido ser atendidas por insuficiencia de crédito, en su caso

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

6. En ningún caso el importe conjunto de las ayudas percibidas podrá superar el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse exceso de financiación procederá el reintegro de la cuantía correspondiente.
7. La resolución será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. La concesión de la subvención no requerirá aceptación expresa por parte de los beneficiarios, entendiéndose aceptada tácitamente salvo renuncia expresa.

#### Artículo 13. Compatibilidad

La subvención concedida por el Ayuntamiento de Calahorra es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, siempre que no se supere el coste total de la actividad subvencionada.

#### Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán:

- a) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero y comprobación por parte del Ayuntamiento
- d) Mantener la actividad durante al menos 3 meses desde la concesión
- e) Conservar la documentación justificativa durante al menos 4 años

El Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones de comprobación e inspección que considere oportunas para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención.

#### Artículo 15. Pago de la subvención

El pago se realizará en un único abono, una vez comprobada la documentación justificativa.

#### Artículo 16. Reintegro

Procederá el reintegro en los supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 17. Obligaciones de transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el beneficiario y el Ayuntamiento están obligados a publicar las subvenciones y ayudas públicas concedidas, siendo responsabilidad del área gestora la publicación en el portal de Transparencia Municipal, con indicación de su importe, objeto, finalidad y beneficiarios. Así como se publicará la concesión y posterior pago de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

#### Artículo 18. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales y cualquier otra información facilitada por los interesados formarán parte del fichero de Subvenciones titularidad del Ayuntamiento de Calahorra con la finalidad de tramitar los expedientes que se deriven de la presente convocatoria. Los datos podrán ser cedidos a otras entidades públicas con el fin de justificar la subvención concedida. Se reconoce la posibilidad todos los interesados en el expediente de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de Calahorra, Glorieta de Quintiliano nº 1, 26500 Calahorra.

#### Artículo 19. Recursos procedentes

Contra el acuerdo de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, potestativamente podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, 124 y concordantes, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Artículo 20. Régimen aplicable

En lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases de ejecución del Presupuesto de 2026, y resto de legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo.

## Artículo 21. Régimen de ayudas minimis.

Las ayudas previstas en la presente convocatoria tienen carácter de ayudas de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o normativa que lo sustituya.

El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá superar los 300.000 euros durante cualquier período de tres años. A efectos del Reglamento (UE) 2023/2831, se entenderá por única empresa la definida en el artículo 2.2 del citado Reglamento.

No podrá concederse subvención cuando ello suponga superar los límites establecidos por la normativa europea aplicable.